

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 325 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 2 EN MINORÍA S/AS.  
Nº 209/05 (P.E.P. MENSAJE Nº 06/05 PROY. DE LEY INCREMENTANDO  
EN SEISCIENTOS CARGOS MÁS LA PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

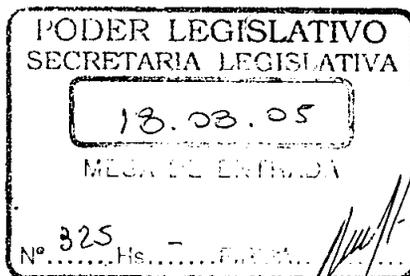
Entró en la Sesión 18/08/05

Girado a la Comisión ARCHIVO  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

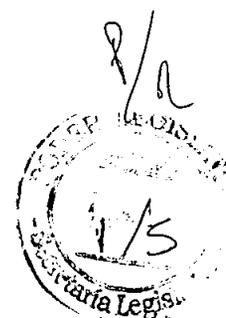


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



325/05  
18-08-05

S/Asunto N°209/05.-



**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2  
EN MINORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asunto N° 209/05, Mensaje N°.06/05 del Poder Ejecutivo Provincial remitiendo el Proyecto de Ley incrementando en seiscientos cargos más la Planta de la Administración Pública, y ; en minoría, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISION, 10 de Agosto de 2005.-**

  
**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.L.

  
**MANUEL RAIMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°209/05.-

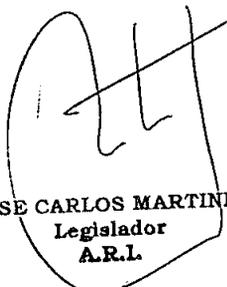


## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Fundamentos del presente Proyecto serán expuesto en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 10 de Agosto de 2005.-

  
JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



S/Asunto N° 209/05.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTICULO 1º:** Toda persona que habiendo ingresado a la administración mediante contratos y/o figuras no laborales, o contratos y/o figuras laborales transitorias o eventuales previstas en el régimen vigente, y/o cualquiera fuera el acto de designación o ingreso, que desempeñe funciones propias del personal de planta permanente, pasará a planta permanente de oficio, a pedido del trabajador, o a solicitud de la entidad sindical con ámbito de actuación en el sector.

El pedido de conversión del contrato podrá ser realizado durante toda la relación e, incluso, hasta diez días después del cese, siempre que el despido se halla debido a circunstancias no imputables al trabajador.

**ARTICULO 2º:** Constituirá presunción a favor del trabajador, a los efectos de su nombramiento en los términos del artículo anterior, los que hayan prestado servicios con los requisitos establecidos en el art. 9 de la ley provincial 661.

**ARTICULO 3º:** En aquellos casos en que deban producirse ingresos en planta permanente por aplicación de la presente ley, previa información sumaria realizada por el organismo, se remitirán de inmediato los antecedentes del caso a la legislatura a los efectos de la habilitación de la respectiva vacante.

**ARTICULO 4º:** A los efectos previsionales, se computará como tiempo de servicio, desde la fecha de inicio de la relación, cualquiera haya sido su denominación.

El órgano del estado responsable, dentro de los treinta (30) días de efectivizada la conversión, deberá depositar al organismo previsional las sumas correspondientes a



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



los períodos devengados y no depositados por aportes y contribuciones de la seguridad social.

Sin perjuicio de ello, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de idéntico plazo, deberá iniciar las acciones tendientes a la determinación del funcionario responsable de la designación en fraude a la ley, el que deberá responder con su patrimonio, en forma solidaria con el Estado Provincial, del pago de los aportes y contribuciones y demás sumas por acreencias laborales que pudieran derivarse.

**ARTICULO 5º:** Las acciones de repetición contra el funcionario responsable deberán iniciarse, como máximo, un año después del acto de conversión y/o de la designación del trabajador en planta permanente.

A los efectos de la determinación del funcionario responsable, la atribución de responsabilidad se impone, iuris tantum, en aquél en que designó al trabajador en fraude a la ley.

Las sumas adeudadas en concepto de aportes y contribuciones previsionales prescribirán a los diez (10) años.

**ARTICULO 6º: Instruir** al Fiscal de Estado y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, para que cada uno dentro de su esfera de competencia, inicien en un plazo no mayor de treinta (30) días de sancionada la presente, una auditoría sobre la totalidad de las designaciones efectuadas por decretos en virtud del art. 9 de la ley 661, a los fines de establecer el cumplimiento de los recaudos y requisitos dispuestos como condición de las designaciones en el citado artículo.

En caso de detectarse irregularidades, anomalías y/o cualquier otro vicio que pudiera traer aparejado la nulidad de la designación, en un plazo no mayor de seis (6) meses de finalizada la auditoría deberán iniciar las acciones legales que correspondan contra los funcionarios responsables de las designaciones irregulares que se hayan detectado, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

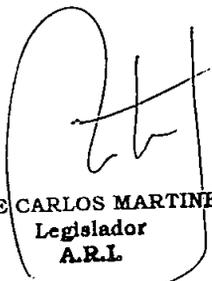


Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



**ARTICULO 7º:** Dentro del plazo de un año parlamentario, la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur iniciará el tratamiento de aquellos proyectos de ley que tienden al establecimiento, dentro del ámbito de la provincia, de ingresos universales o de ciudadanía.

**ARTICULO 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

  
JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.L.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.L.